

RESOLUCION

----- 138

**"Mediante la cual se concede las vacaciones a un funcionario"**

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la funcionaria **YARELIS PADILLA BERDUGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.481.356, quien se desempeña como **SECRETARIA 440 CODIGO 30**, asignada a la Secretaria de Salud Departamental, ha solicitado que sean concedidas las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 17 de noviembre 2016 y el 16 de noviembre de 2017 y 17 de noviembre de 2017 y 16 de noviembre de 2018.

Que revisada la Historia Laboral de la referida funcionaria, se constató que se encuentra vinculada desde el 17 de noviembre de 1988 y que le asiste el derecho al disfrute de 15 días hábiles de vacaciones, más once (11) días de disfrute según acuerdo laboral, correspondientes al período comprendido entre 17 de noviembre 2016 y el 16 de noviembre de 2017 y 17 de noviembre de 2017 y 16 de noviembre de 2018. , de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1045 de 1978 y demás normas regulatorias de la materia.

Que al revisar los archivos y hoja de vida de la funcionaria **YARELIS PADILLA BERDUGO** y comparados con el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978 que dispone: "(...) DE LA PRESCRIPCIÓN.- Cuando sin existir aplazamiento no se hiciera uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)" y, artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 "(...) ARTICULO 41. (...) El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual." y se concluye que la funcionaria tiene derecho a disfrutarlas dado que los períodos que se conceden, **NO ESTAN PRESCRITOS**, esto en virtud que no han superado el plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se haya causado el derecho.

Que la entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para atender este compromiso

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder a la funcionaria **YARELIS PADILLA BERDUGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.481.356, quien se desempeña como **SECRETARIA 440 CODIGO 30**, asignada a la Secretaria de Salud Departamental, quince (15) días hábiles de vacaciones por cada periodo, más once (11) días de disfrute según acuerdo laboral por cada periodo, por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente en el tiempo comprendido entre el 17 de noviembre 2016 y el 16 de noviembre de 2017 y 17 de noviembre de 2017 y 16 de noviembre de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las vacaciones concedidas en el artículo primero de esta providencia, empezaran a regir a partir del día 20 de marzo de 2020 y culminara su disfrute el día 08 de junio de 2020, debiendo reintegrarse a sus labores el día 09 de junio de 2020, fecha en la cual la funcionaria deberá notificar su reingreso en la oficina de Talento Humano de esta Secretaría.

**ARTICULO TERCERO:** Contra presente providencia procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de cinco días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

16 MAR. 2020

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

**ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN**  
Secretario de Salud Departamental

Preparó: Wilfrido Castrillón Rivera – Líder Talento Humano  
Elaboró: Kenia Garcés de la Hoz -Secretaría  
Revisó: Eberto Oñate del Río – Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Sady Isabel Bettin Hoyos – Director Administrativo